

RESOLUCIÓN N° 104 DEL 5 DE JUNIO DE 2025

ACTA N° 28

**ABG. ADRIANA FLORES LUCERO, MGS.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

C E R T I F I C A:

Que, el literal 1, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, estableciendo entre otras el *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el literal b del artículo 55 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras que son atribuciones del concejo municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo*

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el Art. 323 del mismo cuerpo normativo, reza: “Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados (...)”;

Que, el artículo 23 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el artículo 14 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, determina “*En el caso de titulares del dominio de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material por errores de medición; se solicitará su determinación conforme al artículo 15 de la presente ordenanza; en la calificación de la petición se dispondrá a la Unidad de Avalúas, Catastros y al Departamento de Control Municipal, la verificación de la realidad material del predio y su pronunciamiento sobre la determinación de los linderos constantes en el título inscrito y los materialmente reales*”;

Que, el artículo 24 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, determina “*Requisitos. - A la solicitud de aclaración se acompañará los documentos señalados en el Art. 14 de esta ordenanza, en lo que no fuere contradictorio a la naturaleza del presente trámite. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio, además de los requisitos señalados se adjuntará copias certificadas de la escritura y el certificado de propiedad otorgado por el registro de la propiedad correspondiente*”;

Que, mediante formulario de solicitud de fecha 17 de noviembre de 2022, signado con el número de trámite 2079-E-22, el señor Ángel Iñamagua, presenta la solicitud de Trámite Administrativo de Titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos, de su bien ubicado en el sector Sigsipamba, parroquia Cochapata, cantón Nabón, provincia del Azuay, adjuntando los documentos exigidos por la normativa legal vigente.

Que, se cuenta con el documento titulado *“INFORME DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS”*, suscrito por el Abg. Xavier Cárdenas Ordóñez, Procurador Síndico e Instaurador del Proceso, que en su parte pertinente dice: *“Tras efectuarse el análisis técnico y legal correspondiente del trámite signado con número LT72 – 2022 – DS – GADMN, perteneciente al señor JOSÉ ÁNGEL IÑAMAGUA PATIÑO se concluye que el mismo ha cumplido con los requerimientos legales y especificaciones técnicas constantes en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos ubicados en el Cantón Nabón. Se remite el proceso a la máxima autoridad, así como también al Concejo Municipal del cantón Nabón, según lo determinado en el artículo siguiente (...)”*:

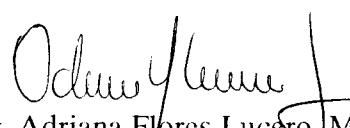
Que, en Sesión Ordinaria llevada a efecto el día jueves 5 de junio de 2025, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el sexto punto del Orden del Día **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT72-2022-DS-GADMN, SOLICITADO POR EL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL IÑAMAGUA PATIÑO (TERCER LOTE)”**; y, ante la moción presentada;

RESUELVE:

Dar por conocido el sexto punto del Orden del Día **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT72-2022-DS-GADMN, SOLICITADO POR EL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL IÑAMAGUA PATIÑO (TERCER LOTE)”**; y, remitir a la máxima autoridad del cantón Nabón, el expediente del trámite administrativo Nro. **LT72-2022-DS-GADMN**, a fin de que proceda con la emisión de la respectiva resolución administrativa.

Nabón, 5 de junio de 2025.

Atentamente,



Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
**SECRETARÍA DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE NABÓN**

C.c.: Archivo. Concejales. Dirección de Control Municipal. Expediente.

